



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Joan Vila Planas y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00748-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** quien actúa como subrogatario de **Bien Raíz S.A.** y en contra de **Joan Vila Planas y Grau Pujadas Manuel**, por las siguientes sumas:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.246.656,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$3.123.328,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$3.123.328,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses

moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$3.123.328,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de vivienda urbana, los intereses moratorios serán liquidados al 6% anual.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Claudia María Botero Montoya** con T.P. 69.522 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ca6f6605b40c06ee75a30f8ec51ae9633257c41352c62ca3490fa049345b75

Documento generado en 06/09/2021 10:38:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**